

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL – RESO. DE CONTRATO
Radicación: 2020-00408-00
Demandante: MARCO TULIO MARTINEZ
Demandado: DANIEL ANDREY RENGIFO Y OTROS.

Vista la solicitud presentada por el apoderado judicial demandante DR. CRISTIAN STERLING QUIJANO LASSO, remitida a nuestro correo electrónico de fecha 23 de abril del corriente año, en el que solicita se sirva correr traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada señor JOSE MARINO RENDON MUÑOZ en la forma establecida en el artículo 110 del Código General del Proceso, es de advertir que la parte demandada se encuentra integrada por los señores DANIEL ANDREY RENGIFO VELASCO, OSCAR ANDRES CAICEDO y el señor JOSE MARINO RENDON; razón por la cual hasta tanto no se integre el contradictorio no podrá este despacho dar traslado de las excepciones formuladas por uno de los demandados, como sucede en el evento subjudice con el escrito de contestación de demanda y formulación de excepciones presentada por intermedio de apoderado judicial por el señor JOSE MARINO RENDON MUÑOZ .

Así mismo, es necesario que se aporte la gestión de notificación a la parte demandada, dentro de la presente demanda, para establecer el cumplimiento de los términos previstos en el artículo 369 del C.G.P. en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020, carga que le corresponde a la parte demandante o a su apoderado judicial .

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

- 1.- NEGAR la solicitud de dar traslado del escrito de contestación de demanda y formulación de excepciones presentada por el señor JOSE MARINO RENDON por intermedio de apoderado judicial, en la forma prevista en el artículo 370 ibídem solicitada por el DR. CRISTIAN STERLING QUIJANO LASSO, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- REQUERIR al apoderado judicial demandante DR. CRISTIAN STERLING QUIJANO LASSO, para que en un término de cinco (5) días aporte la gestión de notificación por el realizada a la parte demandada.
- 3.- Acreditada la gestión de notificación y vencidos los términos que por disposición legal se le concede a los demandados, procédase por Secretaria a dar el respectivo tramite, conforme lo dispone el artículo 370 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

